

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DISPOSICIÓN

A propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y en vista de lo dispuesto en el artículo octavo, título segundo de su Reglamento, aprobado por Decreto de 16 de junio de 1879, se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al Capitán General del Ejército y de la Armada, Generalísimo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, Excelentísimo Señor DON FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE, con la antigüedad de 18 de julio de 1938, correspondiéndole la Jefatura de la citada Real y Militar Orden, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero del Reglamento de la misma.

Dada en Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Ministro del Ejército.
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

ORDENES

Subsecretaría

INFANTERIA

Reingresos

Vista la instancia que ha elevado D. Manuel López Tejero, y teniendo en cuenta los servicios prestados durante la pasada campaña, queda anulada la orden de 2 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 271), confirmándose en el empleo de comandante de Infantería que se le concedió por orden de 28 de julio de 1939 (B. O. núm. 215).

Madrid, 25 de marzo de 1941.

VARELA

ARTILLERIA

Reingresos

Vista la instancia que ha elevado D. Valentín Alberdi González, y teniendo en cuenta los servicios prestados durante la pasada campaña, queda modificada la orden de 2 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 271), confirmándose en el empleo de coronel de Artillería, que le fué concedido después de reingresar, y pasando a la situación de retirado en dicho empleo en las condiciones que determina el artículo quinto de la vigente ley de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 158).

Madrid, 25 de marzo de 1941.

VARELA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 30 de septiembre de 1939, el coronel de Infantería D. Alfonso Useletí López de Lara, debiendo señalarse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 24 de marzo de 1941.

VARELA

Ascensos

Por serie de aplicación los beneficios del decreto núm. 59 de 18 de agosto de 1936 y normas complementarias, se as-

ciende al empleo inmediato superior, con la antigüedad de 18 de agosto de 1936 al sargento de Infantería, fallecido, don Héctor Arteaga Malvasca, que perteneció al Regimiento núm. 25.

Madrid, 24 de marzo de 1941.

VARELA

Asimilaciones

Por hallarse comprendidos en el decreto de 13 de agosto de 1932 (C. L. número 441), se conceden las asimilaciones a los empleos que se indican, al personal que a continuación se relaciona:

Músico de segunda, D. Pascual Díaz Cantos, de la música de La Legión, a sargento primero, con antigüedad de 10 de julio de 1940 y efectos administrativos de 1 de agosto siguiente.

Otro, D. Andrés del Amo Sánchez, de la música de la Academia de Infantería de Zaragoza, a sargento primero, con antigüedad de 23 de noviembre de 1940 y efectos administrativos de 1 de diciembre siguiente.

Otro, D. José Villar Saavedra, de la música de la Academia de Infantería de Zaragoza, a sargento primero, con antigüedad de 7 de diciembre de 1940 y efectos administrativos de 1 de enero de 1941.

Músico de tercera, Bernardino de la Fuente y Pérez de Lara, de la música de la Academia de Infantería de Guadalajara, a sargento, con antigüedad de 22 de junio de 1940 y efectos administrativos de 2 de julio siguiente.

Otro, Luis Gómez Terrón, de la música de la Academia de Infantería de Guadalajara, a sargento, con antigüedad de 22 de junio de 1940 y efectos administrativos de 1 de julio siguiente.

Otro, Máximo Olmo Rodríguez, de la música de la 61 División, a sargento, con antigüedad de 7 de julio de 1940 y efectos administrativos de 1 de agosto siguiente.

Otro, Angel Rodríguez Garnero, de la música de la 62 División, a sargento, con antigüedad y efectos administrativos de 1 de marzo de 1941.

Otro, Antonio Terrón Sobrado, de la música de la Academia de Infantería de Guadalajara, a sargento, con antigüedad y efectos administrativos de 1 de marzo de 1941.

Otro, Lorenzo Chacón Jaramillo, de la música de la 21 División, a sargento, con antigüedad de 13 de marzo de 1941 y efectos administrativos de 6 de abril siguiente.

Madrid, 24 de marzo de 1941.

VARELA

CABALLERIA

Reserva

Pasa a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 28 de marzo de 1939, el

coronel de Caballería de la escala complementaria D. Ramón Cibrán Finot, debiendo señalarse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 22 de marzo de 1941.

VARELA

Retiros

Pasan a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria para ello en las fechas que se indican, los jefes y oficial de la escala complementaria de Caballería que a continuación se relacionan, debiendo hacérsiles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponde previa propuesta reglamentaria.

Coronel D. Casimiro Jimero Bayón, el 4 de marzo de 1941.

Teniente coronel D. Isidoro Prada Arnedo, el 23 de diciembre de 1940.

Teniente D. Joaquín Callejón Barruoco, el 22 de marzo de 1941.

Madrid, 22 de marzo de 1941.

VARELA

Pasan a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello en las fechas que se indican, el jefe y oficiales del Arma de Caballería que a continuación se relacionan, debiendo hacérsiles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Coronel D. Fernando Sánchez-León Alado, el 27 de marzo de 1940.

Capitán provisional D. Joaquín Carrasco Cedrún, el 1 de marzo de 1941.

Otro, D. José Sáez Martínez, el 13 de marzo de 1941.

Teniente D. Fabián Arnés Sánchez, el 5 de marzo de 1941.

Madrid, 22 de marzo de 1941.

VARELA

VARIAS ARMAS

Ascensos por méritos de guerra

Se concede el ascenso al empleo inmediato superior, por méritos de guerra, con la antigüedad de 1 de abril de 1939, al personal que a continuación se relaciona, de los Cuerpos que se indican:

Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20

Cabo Ricardo Castelló Catalán.

Regimiento de Infantería núm. 22

Cabo Jacinto Andrés Cuadrado.
Otro, Gregorio Puente Gutiérrez.

Batallón "A" Cazadores Melilla núm. 3

Sargento D. Abrahán Ezequiel Carretero Cantero.

Cuarto Tabor de Regulares Ceuta núm. 3

Sargento D. Dionisio Bayo Santos.
Otro, D. Sebastián Rodríguez Montero.

Agrupación Carros de Combate del Ejército del Norte

Sargento D. Eduardo Ruiz Nacente.
Ingenieros

Brigada D. Francisco Codina Mestre.

Grupo de Exploración y Explotación núm. 2

Cabo Rafael Requena Castro.
Otro, Miguel Pereira Guerrero.

Regimiento Cazadores de Taxdirt, séptimo de Caballería

Cabo José Martínez Soto.
Otro, Andrés Montero Bruñuela.
Otro, Manuel Torvisco Ramos.
Otro, Narciso Rangel Nevado.
Madrid, 12 de marzo de 1941.

VARELA

Dirección General de la Guardia Civil**Ayudantes**

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada Jefe de la cuarta Zona de la Guardia Civil, D. José Redondo Crespo, al comandante dicho Instituto Don Evaristo Falcó Corbacho.
Madrid, 24 de marzo de 1941.

VARELA

Se nombra ayudante de campo del General de brigada, jefe de la segunda zona de la Guardia Civil, D. Pedro Romero Basart, al comandante de dicho Cuerpo D. Rafael Samper Bonnichón.
Madrid, 25 de marzo de 1941.

VARELA

Retiros

Pasan a la situación de retirados, por cumplir la edad reglamentaria para ello en las fechas que se indican, los ofi-

ciales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasado que les corresponda, previa propuesta que formulará la Unidad a que pertenecen:

Tenientes

D. Antonio Aparjeio Moya, el día 4 de octubre de 1936.

D. Domingo Martínez Corral, el día 4 del mes actual.

D. Victoriano Olivares López, el día 6 del mes actual.

D. José Espinosa Garay, el día 6 del mes actual.

D. José Rodríguez Maestre, el día 6 del mes actual.

D. Antonio Sánchez Balsalobre, el día 9 del mes actual.

D. Gabriel Uralde Imaz, el día 10 del mes actual.

D. Bienvenido Acitores Arnáiz, el día 21 del mes actual.

D. Benito Artero Ara, el día 21 del mes actual.

D. Segundo Muñoz Perosillo, el día 24 del mes actual.

D. Joaquín Garrido Valcárcel, el día 26 del mes actual.

D. Gabriel Corredera del Valle, el día 26 del mes actual.

D. Francisco Bracero Ruiz, el día 16 del mes actual.

D. José Fernández Vela, el día 2 del mes actual.

D. Martín Serra Verger, el día 4 del mes actual.

D. Tomás Santano Reina, el día 7 del mes actual.

D. Tomás Coronado Martínez, el día 7 del mes actual.

D. Jesús Camacho Gómez, el día 9 del mes actual.

D. Salvador García López, el día 19 del mes actual.

D. Indalecio Junquera Blanco, el día 25 del mes actual.

D. Ruperto Viñé Ovejero, el día 27 del mes actual.

Alféreces

D. Teodoro García Gil, el día 18 del mes actual.

D. Avelino Calvo Fernández, el día 20 del mes actual.

D. Francisco Tobajas Frisa, el día 13 del mes actual.

D. José Sánchez Monje, el día primero del mes actual.

D. Victoriano Ramos Rodríguez, el día 23 del mes actual.

Madrid, 22 de marzo de 1941.

VARELA

Ascensos

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, resuelta sin responsabilidad la información que, como procedentes de territorio liberado les ha sido instruida, se reintegran al puesto que les corresponde y se les confiere el empleo inmediato superior, con la antigüedad que a cada uno se indica, a los sargentos de la Guardia Civil que a continuación se relacionan:

D. Miguel Martínez Dolz, de la 232 Comandancia, con la antigüedad de 26 de febrero de 1938, colocándose a continuación de D. Isidro Santos Martín, y pasando destinado a la 132 Comandancia de Costas y Fronteras.

D. José Quesada Torrano, de la 232 Comandancia, con la antigüedad de 31 de diciembre de 1939, colocándose a continuación de D. José Moreno Pérez y pasando destinado a la 132 Comandancia de Costas y Fronteras.

Madrid, 24 de marzo de 1941.

VARELA

Consejo Supremo de Justicia Militar**PERSONAL CIVIL****Pensiones**

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

"Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. número 165), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con D. Pascasio León Rodríguez y termina con doña María Antonia Palomeque Tapetao, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo. Las mesadas se conceden por una sola vez."

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 14 de marzo de 1941.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

Excmo. Sr....

RELACION QU

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Pascasio León Rodríguez Doña María Asunción de la Torre Gómez	Padres	Inf. Zaragoza, 30	Teniente D. Rafael León de la Torre
D. Fidel Arjona Sánchez	Idem	F. E. T. Cáceres	Sargento D. Fidel Arjona Aparicio
Doña Basilia Aparicio López	Idem	F. E. T. Cáceres	Sargento D. Fidel Arjona Aparicio
D. Marcelino Martín Díaz	Idem	Regs. Melilla, 2	Sargento D. Antonio Martín Fernández
Doña María Fernández Rodríguez	Idem	Regs. Melilla, 2	Sargento D. Antonio Martín Fernández
D. Camilo Lacunza Osés	Idem	Inf. América, 23	Cabo José Lacunza Salvatierra
Doña Eugenia Salvatierra Valentín	Idem	Inf. América, 23	Cabo José Lacunza Salvatierra
D. Tomás López López	Idem	Inf. Granada, 18	Cabo Dámaso López Lorente
Doña Petra Lorente Sánchez	Idem	Inf. Granada, 18	Cabo Dámaso López Lorente
D. Germán López Martín	Idem	Caz. Melilla, 3	Cabo Cecilio López Olivar
Doña Luisa Olivar Díez	Idem	Caz. Melilla, 3	Cabo Cecilio López Olivar
D. Juan Martorell Bauza	Idem	Art. Menorca	Cabo Juan Martorell Nicolau
Doña Isabel Nicolau Bal-je	Idem	Art. Menorca	Cabo Juan Martorell Nicolau
D. Félix Soria Calvo	Idem	Inf. Valladolid, 20	Cabo Andrés Soria Soria
Doña Inocencia Soria Soria	Idem	Inf. Valladolid, 20	Cabo Andrés Soria Soria
D. Eduardo Martínez Carbonell	Idem	Inf. Cádiz, 33	Cabo José Martínez Benot
Doña María de los Angeles Benot y Esquivel	Idem	Inf. Cádiz, 33	Cabo José Martínez Benot
D. José Lancharro Granadero	Idem	Inf. Cádiz, 33	Soldado Manuel Lancharro Castillo
Doña Josefa Cantillo Bautista	Idem	Inf. Cádiz, 33	Soldado Manuel Lancharro Castillo
D. Guillermo Mairata Bibiloni	Idem	Inf. Palma, 36	Soldado Antonio Mairata Nicolau
Doña Juana Nicolau Llabrés	Idem	Inf. Palma, 36	Soldado Antonio Mairata Nicolau
D. Luis Angel Entrena	Idem	C. Combate, 2	Soldado Pedro Angel Niño
Doña Felipa Niño Mateo	Idem	C. Combate, 2	Soldado Pedro Angel Niño
D. Luis Cabrera Jaramillo	Idem	Inf. Lepanto, 5	Soldado Antonio Cabrera Jaramillo
Doña Dolores Jaramillo Benítez ..	Idem	Inf. Lepanto, 5	Soldado Antonio Cabrera Jaramillo
D. Justo López Navarro	Idem	Inf. América, 23	Soldado Marco López Castellano
Doña Catalina Castellano Campos ..	Idem	Inf. América, 23	Soldado Marco López Castellano
D. Francisco Astondoa Uriarte	Idem	Reg. Infantería, 2	Soldado Eustasio Astondoa Beovide
Doña Isabel Beovide Uribarri	Idem	Reg. Infantería, 2	Soldado Eustasio Astondoa Beovide
D. Cándido López García	Idem	Caz. Melilla, 3	Soldado Sotero López Gómez
Doña María Gómez	Idem	Caz. Melilla, 3	Soldado Sotero López Gómez
D. Fermín Lezama Galarza	Idem	Inf. América, 23	Soldado José Lezama Bilbao
Doña Victoria Bilbao Ubieta	Idem	Inf. América, 23	Soldado José Lezama Bilbao
D. José Martínez Gaña	Idem	Inf. Bailía, 24	Soldado Marcelino Martínez Sayas
Doña Felisa Sayas Fuentes	Idem	Inf. Bailía, 24	Soldado Marcelino Martínez Sayas
D. Victoriano Izco Jiménez	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado Antonio Izco Jiménez
Doña Micaela Jiménez La Villa ..	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado Antonio Izco Jiménez
D. José Béjar Luque	Idem	Inf. Castilla, 3	Soldado Francisco Béjar Solís
Doña Antonia Solís Prieto	Idem	Inf. Castilla, 3	Soldado Francisco Béjar Solís
D. Segundo Llano Luco	Idem	Inf. América, 23	Soldado Eusebio Llano Burgos
Doña Epifanía Burgos Ruiz de Ar- caute	Idem	Inf. América, 23	Soldado Eusebio Llano Burgos

CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00			21	agosto	1938	Zamora	Villarrín de Campos	Zamora	
2.160,00			1	agosto	1936	Cáceres	Jaraiz de la Vega	Cáceres	
3.500,00			20	enero	1939	Granada	Deifintes	Granada	
795,50			4	octubre	1937	Navarra	Pidaurre	Navarra	
795,50			13	abril	1937	Guadalajara	Motos	Guadalajara	
795,50			14	octubre	1937	Valladolid	Rueda	Valladolid	
795,50			14	abril	1938	Baleares	Puigpuñent	Baleares	
795,50			12	mayo	1938	Soria	La Cuenca	Soria	
795,50			22	octubre	1936	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	9	abril	1938	Badajoz	Monesterio	Badajoz	3.
693,50	(1)		21	julio	1938	P. Mallorca	Biniali, Sancellas	P. Mallorca	
693,50			22	abril	1938	Soria	Bayubas de Abajo	Soria	
693,50			14	febrero	1937	Sevilla	Alcalá del Río	Sevilla	
693,50			11	agosto	1936	Navarra	Valtierra	Navarra	
693,50			6	febrero	1938	Vizcaya	Arramendiaga	Vizcaya	
693,50			22	julio	1937	Segovia	Mozoncillo	Segovia	
693,50			31	agosto	1937	Vizcaya	Zalla	Vizcaya	
693,50			3	junio	1937	Navarra	Cintruénigo	Navarra	
693,50			24	agosto	1938	Logroño	Logroño	Logroño	
693,50			21	septiembre	1938	Sevilla	Villamanrique Condesa	Sevilla	
693,50			21	septiembre	1938	Alava	Miñano Mayor	Alava	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Miguel López Espinosa Doña Juana Calleja Fernández	Padres	Caz. Melilla, 3	Soldado Agustín López Calleja
D. Salvador Ibáñez Larraga Doña Escolástica Lara y Larraga	Idem	Inf. Galicia, 19	Soldado Manuel Ibáñez Lara
D. Víctor Yerro Maestu Doña Visitación Garbayo	Idem	Zap. Min., 6	Soldado Gregorio Yerro Garbayo
D. Fermín Mendoza Sodupe Doña Casilda Muntión Herrias	Idem	Reg. Art., 11	Soldado Antonio Mendoza Muntión
D. Rafael Julia del Torno Doña María Vázquez Fernández	Idem	Inf. Granada, 6	Soldado Miguel Julia Vázquez
D. Maximiano Lasterra Suescun ... Doña Ciriaca Pérez Corera	Idem	Inf. América, 23	Soldado Félix Lasterra Pérez
D. Angel Luri Rivas Doña Juana Martínez Jiménez	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Soler Luri Martínez
D. Enrique Núñez Neira Doña Ermitas Armada Arias	Idem	Inf. Toledo, 26	Soldado Angel Núñez Armada
D. Felipe Martín Maldonado Doña María Garzón Martín	Idem	Inf. Granada, 6	Soldado Lorenzo Martín Garzón
D. Angel Valero Morcillo Doña Caridad Lozano Díaz	Idem	Legión	Legionario Antonio Valero Lozano
D. Gregorio Llanos Bernabé Doña Juliana Vázquez Roque	Idem	Idem	Legionario Vicente Llanos Vázquez
D. José López Quintero Doña Carmen Hernández Hernández	Idem	Idem	Legionario Zacarías López Hernández
D. Mateo Fernández Carmona Doña Adela Trigo Domínguez	Idem	Idem	Legionario Juan Fernández Trigo
D. Antonio Ereña Hezares Doña Escolástica Arluces	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Antoliano Julio Ereña Arluces
D. Juan Lorenzo Carrión Doña Javiara León Campos	Idem	F. E. T. Granada	Falangista Sebastián Lorenzo León
D. Maximino Llamas Vara Doña Alfonso Morillo Rodríguez	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Primitivo Llamas Morillo
D. Manuel Vicén Ceamanos Doña María Pablo Pablo	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Pablo Vicén Pablo
D. Carlos Lerga Inzo Doña Manuela Zulet Migico	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Nicolás Lerga Zulet
D. Jesús López Martínez D. Ramón Latorre Les	Padre	Inf. Mérida, 35	Brigada D. José López Carreras
D. Francisco Gayoso Mariño D. Miguel Jiménez García	Idem	Zap. Marruecos	Cabo Andrés Latorre Abou
D. Lorenzo López Piñer D. Vicente Martínez Rincón	Idem	Inf. Montaña, 35	Soldado Augusto Gayoso Novas
D. Marcos Lapatra Gortazar Re- calde	Idem	Flechas Azules	Soldado Pascual Jiménez Martín
Doña Carmen Pasarin Miguélez .. Doña Dolores Martín Delgado	Idem	Legión	Legionario Lorenzo López Fernández
Doña Encarnación Alcaide Fernán- dez	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Joaquín Martínez Rubio
Doña María Manuela Loureiro Fer- nández	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Benito Lapatra Salvidea
	Madre	F. E. T. Burgos	Teniente D. Fernando Casas Pasarin
	Idem	Caz. Melilla, 3	Sargento D. José Noguera Martín
	Idem	Caz. Ceuta, 7	Cabo José Tovar Alcaide
	Idem	Caz. Melilla, 3	Soldado Manuel Tovar Alcaide
	Idem	Inf. Milán, 32	Cabo José Ramón Alvarez Loureiro

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
693,50			22	julio	1937	Burgos	Busto de Bureba	Burgos
693,50			30	noviembre	1936	Zaragoza	Ildes	Zaragoza
693,50			6	abril	1937	Navarra	Lerín	Navarra
693,50			29	enero	1938	Logroño	Nájera	Logroño
693,50			6	agosto	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla
693,50			1	julio	1937	Navarra	Larraga	Navarra
693,50			31	diciembre	1937	Idem	Azagra	Idem
693,50			2	febrero	1938	Lugo	Furis	Lugo
693,50			7	noviembre	1936	Huelva	Minas de Riotinto	Huelva
2.106,00			2	agosto	1938	Madrid	Madrid	Madrid
2.106,00			30	agosto	1938	Segovia	Segovia	Segovia
2.142,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	23	junio	1938	Tenerife	Tenerife	Tenerife
2.106,00			10	febrero	1937	Badajoz	Fuentes de León	Badajoz
693,50			22	mayo	1937	Vitoria	Vitoria	Alava
693,50			11	febrero	1937	Granada	Granada	Granada
693,50			15	julio	1938	Zamora	Villalazán	Zamora
693,50			2	octubre	1937	Zaragoza	Sediles	Zaragoza
693,50			27	septiembre	1936	Navarra	Eslava	Navarra
4.500,00			25	agosto	1937	Santander	Liérganes	Santander
795,50			21	febrero	1938	Zaragoza	Biel	Zaragoza
693,50			26	febrero	1938	Vigo	Vigo	Pontevedra
693,50			3	abril	1938	Avila	Aldeanueva de Sta. Cruz	Avilá
2.106,00			17	febrero	1937	Cádiz	San Roque	Cádiz
693,50			24	septiembre	1936	Navarra	Cintuénigo	Navarra
693,50			7	diciembre	1936	Vizcaya	Ceanuri	Vizcaya
5.000,00			1	noviembre	1938	Pontevedra	Arzobispo Malvar	Pontevedra
3.500,00			20	abril	1937	Málaga	Melilla	Málaga
795,50			14	febrero	1937	Idem	Idem	Idem
693,50			31	agosto	1937	Idem	Idem	Idem
795,50			12	mayo	1937	Lugo	Láncara	Lugo

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los sujetos	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Josefa Lemos López	Madre	Inf. Mérida, 35	Cabo Angel Expósito Lemos
Doña María Liberal Ecay	Idem	Inf. América, 23	Cabo Segundo Zarategui Liberal
Doña Paula Martín Soriano	Idem	Inf. Aragón, 17	Cabo José García Martín
Doña Cándida Martínez Martínez	Idem	Inf. Burgos, 31	Soldado Antonio Martínez Martínez
Doña Eufemia Yagüe Martín	Idem	Inf. Toledo, 26	Soldado Maximino Gómez Yagüe
Doña Ciriaca Legarda Artaso	Idem	Inf. América, 23	Soldado Faustino Garnica Legarda
Doña Pilar Clavería Jiménez	Idem	Idem	Soldado José Clavería Jiménez
Doña Petra Gregoria de la Hera	Idem	Idem	Soldado Epifanio de la Hera Gregorio
Doña Heliodora Galindo Castellanos	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Alfredo Galindo Galindo
Doña Serafina Romero Romero	Idem	Inf. Zamora, 29	Soldado Leonor Serafín Romero Romero
Doña María Lizanzu Vergara	Idem	B. M. Flandes, 5	Soldado Isaias Urqueda Lizanzu
Doña Eusebia Losarcos Armendáriz	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Moisés Unzué Losarcos
Doña Florentina Mendivil San Pe- lajo	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Manuel Vadillo Mendivil
Doña Dolores Aragón Castillo	Idem	Inf. Burgos, 31	Sargento D. Pedro Font Aragón
Doña María Germana Díaz Iboleón	Viuda	Ingenieros	Teniente coronel D. José Fernández Checa Ramo
Doña Encarnación García León	Idem	Inf. Gerona, 18	Teniente D. José Mateo García
Doña Soledad Martínez Cano	Idem	Reg. Melilla, 2	Teniente D. Manuel Vázquez Campoy
Doña Mercedes Cueto Benito	Idem	G. Civil	Alférez D. José Encinas Sánchez
Doña Josefa Las Heras Romeo	Idem	Inf. América, 23	Sargento D. José González Villaverde
Doña Francisca González Sanabria	Idem	B. M. Flandes, 5	Sargento D. Policarpo Ferrero Iglesias
Doña Isabel Cruzado Canca	Idem	Legión	Sargento D. Raúl de Oliveira López
Doña Encarnación Morales Morales	Idem	Idem	Sargento D. Cristóbal Molina Molina
Doña Cecilia Martín García	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Dionisio Herrero Cantero
Doña María de Jesús García Rosa	Idem	C. Combate, 2	Soldado José Gallardo Santiesteban
Doña Crispina Martín Martín	Idem	Inf. Argel, 27	Soldado Luciano Domínguez Jiménez
Doña María Martínez Laencina	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado Jesús Ortega Fernández
Doña Luisa Pascual Salagre	Idem	Reg. Infant., 17	Soldado Antonio Gómez Caballero
Doña María Goñi Lanás	Idem	B. M. Sicilia, 8	Soldado Juan Echegoyen Estenoz
Doña Angeles Pardos Sánchez	Idem	Inf. C. Combate, 2	Soldado Isaac Ruiz Julián
Doña Engracia Mota González	Idem	B. M. Flandes, 5	Soldado Antonio Alvarez Gutiérrez
Doña Ramona Losada Lebrato	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado Domingo López Maillo
Doña Carmen Lapeña Trigo	Idem	Cab. Castillejos, 9	Soldado Antonio Hernández Ibáñez
Doña Carmen Mínguez Diz	Idem	Inf. Simancas, 40	Soldado Manuel Romero Romero
Doña Ciriaca Larrañaga Ascasibar	Idem	B. M. Arapiles, 7	Soldado Andrés Larrañaga Iraolagoitia
Doña Leocadia Loreto de la Iglesia	Idem	Legión	Legionario Blas Vega Mínguez
Doña Dionisia López Villalain	Idem	Idem	Legionario Gregorio Pérez Ortega
Doña Benita de la Hoz Castillejo	Idem	7.º Tcio. G. Civil	Guardia Narciso Lanzas Sáez
Doña Natalia Herrero Laredo	Idem	G. Civil Sevilla	Guardia Serapio Díaz López
Doña Catalina Mestre Genovard	Idem	5.ª Com. Carab.	Carabinero José Núñez Cachazo
Doña Avelina Larrea Vizcay	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Casiano Felipe Larrumbe
Doña Florencia López Talavera	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Macario Sánchez Sánchez
D. Ramón Vigo García	Padres	B. M. Arapiles, 7	Alférez D. José Vigo Fernández
Doña Dolores Fernández Gandamil	Idem	Idem	Idem
D. Juan Ramos Sanjuán	Idem	Legión	Alférez D. Jesús Ramos Lamana
Doña Agustina Lamana Moreno	Idem	Idem	Idem
D. Juan Ruiz Valverde	Idem	Inf. Guadalaj., 10	Brigada D. Antonio Ruiz Villens
Doña Rosa Villens Sotos	Idem	Idem	Idem
D. Antonio Juan Colomer	Idem	Inf. Granada, 6	Sargento D. Bartolomé Juan Tur
Doña Vicenta Tur Clapés	Idem	Idem	Idem
D. Cipriano de los Ríos Mongil	Idem	Inf. América, 23	Cabo Santiago de los Ríos Corporales
Doña Laura Corporales Muñoz	Idem	Idem	Idem
D. Miguel Ilundain Arguiñano	Idem	B. M. Sicilia, 8	Cabo José Ilundain Murugarren
Doña Felisa Murugarren Irujo	Idem	Idem	Idem
D. Gregorio de Leonardo Peñaranda	Idem	Inf. Vallad., 20	Soldado Heliodoro de Leonardo Yagüe
Doña Isabel Yagüe Arranz	Idem	Idem	Idem
D. Andrés Escorza López	Idem	B. M. Flandes, 5	Soldado Félix Escorza Martínez
Doña Petra Martínez Adán	Idem	Idem	Idem

Pésetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión				Pueblo	Provincia	
			Día	Mes	Año				
795,50			24	junio	1937	Vigo	Vigo	Pontevedra	
795,50			6	junio	1937	Pamplona	Milagro	Navarra	
795,50			18	diciembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50			12	marzo	1938	Oviedo	Cangas de Narcea	Oviedo	
693,50			28	marzo	1938	Segovia	Santiuste de Pedraza	Segovia	
693,50			25	marzo	1938	Navarra	Miranda de Arga	Navarra	
693,50			14	abril	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50			4	julio	1937	Palencia	Castrejón de la Peña	Palencia	3.
693,50			10	septiembre	1938	Segovia	Pinillos de Polendo	Segovia	
693,50			20	julio	1937	La Coruña	Lausame	La Coruña	
693,50			4	diciembre	1936	Logroño	Mendavia	Navarra	
693,50			29	agosto	1936	Navarra	Olite	Idem	
693,50			8	enero	1938	Burgos	Gordejuela	Vizcaya	
583,32						Valladolid	Valladolid	Valladolid	4.
11.000,00			10	agosto	1936	Madrid	Avila	Avila	
5.000,00			1	abril	1938	Almería	Serón	Almería	
5.000,00			2	enero	1937	Málaga	Melilla	Málaga	
6.750,00			15	octubre	1936	Oviedo	Salamanca	Salamanca	
3.500,00			26	mayo	1938	Navarra	Arguedas	Navarra	
3.500,00			19	septiembre	1938	Zamora	Camarzana de Tera	Zamora	
3.500,00			9	septiembre	1936	Cádiz	Ceuta	Cádiz	
3.500,00			12	mayo	1937	Málaga	Melilla	Málaga	
693,50			4	diciembre	1936	Palencia	Palencia	Palencia	
693,50			18	febrero	1939	Cádiz	Tetuán	Marruecos	
693,50			29	agosto	1937	Avila	Bohango	Avila	
693,50			16	enero	1937	Logroño	Ribafrecha	Logroño	
693,50			17	diciembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
693,50			17	junio	1938	Navarra	Carcastillo	Navarra	
693,50			27	agosto	1938	Soria	Fuentelsaz	Guadalajara	
693,50			26	diciembre	1936	Zamora	Pozoantiguo	Zamora	3.
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	23	agosto	1937	Salamanca	Mogarráz	Salamanca	
693,50			14	enero	1937	Zaragoza	Cervera de la Cañada	Zaragoza	
693,50			24	agosto	1937	Pontevedra	Túy	Pontevedra	
693,50			23	junio	1938	Guipúzcoa	Plasencia	Guipúzcoa	
2.106,00			25	marzo	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
2.106,00			27	marzo	1938	Alava	Vitoria	Alava	
3.100,00			25	agosto	1937	Cuenca	Cuenca	Cuenca	
3.200,00			20	enero	1939	Sevilla	Villamanrique Condesa	Sevilla	
3.100,00			24	agosto	1936	Baleares	Felanitx	Mallorca	
693,50			8	mayo	1937	Navarra	Uriz-Villa	Navarra	
693,50			23	febrero	1938	Toledo	Calera Chozas	Toledo	
4.000,00			27	agosto	1938	Lugo	Vivero	Lugo	
4.000,00			16	enero	1939	Navarra	Castejón	Navarra	
4.500,00			1	septiembre	1936	Valenc. Cid	Valencia del Cid	Valenc. Cid	5.
3.500,00			21	septiembre	1937	Baleares	Ibiza	Baleares	
795,50			25	marzo	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
795,50			20	mayo	1937	Navarra	Pamplona	Navarra	3.
693,50			6	febrero	1938	Soria	San Leonardo	Soria	
693,50			7	octubre	1937	Logroño	Calahorra	Logroño	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Zoilo Antonio Moya Castañeda. Doña María Josefa Montero Aguilar	Padres	Inf. Pavía, 7	Soldado Antonio Moya Montero
D. Martín Laso Miguel	Idem	Zap. Minadores, 6	Soldado Dionisio Laso Palacios
Doña Felisa Palacios			
D. Bruno Jiménez Rodríguez	Idem	Inf. Gerona, 18 ..	Soldado Florencio Jiménez Sánchez
Doña Felipa Sánchez Hernández...			
D. Eulogio Martínez Díez	Idem	Inf. Burgos, 31 ..	Soldado Benjamín Martínez Rodríguez
Doña Regina Rodríguez Alvarez ..			
D. Gabriel Morín Ramos	Idem	Inf. Bailén, 24 ..	Soldado Cándido Morín Hernández
Doña Juana Hernández Alonso			
D. Donato Sanz García	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Andrés Sanz García
Doña Tomasa García y García			
D. Gorgonio Jimeno Cantalejo	Idem	E. A. E. Segovia	Soldado Mariano Jimeno Rivilla
Doña Antonia Rivilla Mateos			
D. Saturnino Martínez Martínez ..	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Leandro Martínez Díez
Doña Trinidad Díez Fernández			
D. Francisco Pérez Pérez	Idem	Inf. Zamora, 29 ..	Soldado José Pérez Rodríguez
Doña María Rodríguez Fernández...			
D. Agapito Junquera Vara	Idem	Bón. Zapadores, 7	Soldado Teodoro Junquera Centeno
Doña Basilia Centeno Terrero			
D. Manuel Lago Rodríguez	Idem	Inf. Burgos, 31 ..	Soldado Manuel Lago Rodríguez
Doña Adela Rodríguez Villar			
D. Lucio Malanda Retuerto	Idem	B. M. Flandes, 5	Soldado Cesáreo Malanda Sangrador
Doña Catalina Sangrador Juárez ...			
D. Aquilino Méndez	Idem	Inf. Simancas, 40.	Soldado José Méndez Araujo
Doña Inocencia Araujo			
D. Miguel Lara Gómez.....	Idem	Caz. Ceuta, 7	Soldado Miguel Lara Villalón
Doña Josefa Villalón González			
D. Gabriel Larrauri González	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Tomás Larrauri Rodríguez
Doña Caya Rodríguez Fernández...			
D. Carlos Magadán González	Idem	B. M. Arapiles, 7	Soldado Manuel Magadán Rodríguez
Doña María Rodríguez Gómez			
D. José Gómez Alvarez	Idem	R. Melilla, 2	Soldado Antonio Gómez Meriz
Doña Felipa Meriz López			
D. Alfonso Mora Moreno	Idem	Legión	Legionario Francisco Mora Velasco
Doña Dolores Velasco Caro			
D. Dionisio Gil Díez	Idem	Idem	Legionario Andrés Gil Barcenilla
Doña Julia Barcenilla Rodríguez ...			
D. Marcelino Boveda Pardal	Idem	Inf. Marina	Soldado José Boveda Villamarín
Doña Consuelo Villamarín Moreno.			
D. Mateo Rubert Beltrán	Idem	Idem	Soldado Pedro Rubert Moya
Doña Enriqueta Moya Bernat			
D. Antonio González Vázquez	Idem	Idem	Soldado Benito González López
Doña Florinda López Ferradas			
D. José María Alvarez Núñez	Idem	Armada	Marinero Leonardo Alvarez Martínez
Doña Argentina Martínez Cameselle			

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			2	agosto	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50			15	junio	1937	Palencia ...	Villota del Páramo	Palencia ...	
693,50			17	julio	1937	Avila	Hoyocasero	Avila	
693,50			29	octubre	1936	León	Carrizal	León	
693,50			20	diciembre	1936	Salamanca ..	Terravillos	Salamanca ..	
693,50			9	enero	1938	Segovia	Nava de la Asunción ...	Segovia	
693,50			16	marzo	1937	Idem	Segovia	Idem	
693,50			30	diciembre	1937	Burgos	San Martín de Ubierno.	Burgos	
693,50			8	marzo	1939	Lugo	Sober	Lugo	
693,50			19	junio	1937	Zamora	Morales de Valverde ...	Zamora	3.
693,50			21	mayo	1937	Oviedo	Cangas de Narcea	Oviedo	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	21	julio	1938	Palencia ...	Becerril de Campos	Palencia ...	
693,50			27	enero	1938	Pontevedra ..	Tomiño	Pontevedra ..	
693,50			24	febrero	1938	Málaga	Málaga	Málaga	
693,50			5	julio	1938	Burgos	Laño	Burgos	
693,50			4	diciembre	1936	Oviedo	Allanda	Oviedo	
1.440,00			7	marzo	1937	Huelva	Puebla de Guzmán	Huelva	
2.106,00			17	octubre	1937	Idem	Huelva	Idem	
2.106,00			22	febrero	1938	Palencia ...	Antigüedad	Palencia ...	6.
970,00			20	mayo	1938	Pontevedra ..	Puentecesures	Pontevedra ..	
970,00			28	mayo	1937	Baleares ...	Inca	Baleares ...	
970,00			3	junio	1937	Pontevedra ..	Lalín	Pontevedra ..	3.
1.666,00			7	marzo	1938	Vigo	Lavadores	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Fernando Quintela Torrón Doña Manuela Gómez Santos	Padres	Armada	Marinero Antonio Quintela Gómez
D. Ramón Garrido Mesis Doña Francisca Prol Domínguez	Idem	Idem	Marinero maquinista Ramón Garrido Prol
D. León Lorente Zurbano Doña Pancracia Bastero Santos	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Daniel Lorente Bastero
D. Francisco Herrero Fernández Doña Inocencia Lucio Gutiérrez	Idem	F. E. T. Santander	Falangista Gonzalo Herrero Lucio
D. Adolfo Liste Villaverde Doña Pilar Villaverde Liste	Idem	F. E. T. Potvdra.	Falangista Cesáreo Liste Villaverde
D. José López Peinado Doña Dolores de la Torre Díaz	Idem	F. E. T. Granada	Falangista José López de la Torre
D. Evaristo Martínez Pedrosa Doña Inés Anguiano Martínez	Idem	F. E. T. Logroño	Falangista José María Martínez Anguiano
D. Julián Mendizábal Eloro Doña Eugenia Beitia Altube	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Agustín Mendizábal Beitia
D. Angel Gil Garcés Doña Bárbara Arbe Armendáriz	Idem	F. E. T. T. Lácar	Falangista Javier Gil Arbe
D. Gregorio Lucena Fuentes Doña Encarnación Naveros Castañeda	Idem	F. E. T. Granada	Falangista Juan Lucena Naveros
D. Agustín Lazcano Arietalaniz	Padre	Inf. América 23	Cabo Pedro Lazcano Garro
D. Francisco Río Iníguez	Idem	G. Civil Oviedo	Cabo Benito Río Merino
D. Melquiades Moreno Estévez	Idem	Acad. Infantería	Soldado Emiliano Moreno Ramos
D. Francisco Medina Guerrero	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Valentín Medina García
D. Hipólito La Calzada Santodomingo	Idem	B. M. Sicilia, 8	Soldado Santiago La Calzada Jiménez
D. Juan Marín Sánchez	Idem	Caz. Ceriñola, 6	Soldado Felipe Marín Sánchez
D. Juan Chacón García	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Mamerto Chacón Domínguez
D. Nicolás González Catrofes	Idem	Armada	Marinero Antonio González Lagos
D. Manuel Lacarra Ugarte	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Wescslao Lacarra Yoldi
D. Emeterio López Grajales	Idem	F. E. T. Castilla.	Falangista Aurelio López Pérez
D. Faustino Lasheras Pejenaute	Idem	Idem	Falangista José Lasheras Landívar
Doña Lina Latorre Timoneda	Madre	F. E. T. Vitoria	Alférez D. Juan Carceller Latorre
Doña María Betes Ferrer	Idem	F. E. T. Logroño	Alférez D. Honorio Sanz Betes
Doña Prudencia Lausagarreta Ichaso	Idem	B. M. Flandes, 5	Sargento D. Eulogio Arco Lausagarreta
Doña Paulina Herrán Palomar	Idem	Cab. Numancia, 6	Sargento D. Pedro Antonino Bardeci Herrán
Doña Valentina Mínguez Gómez	Idem	Inf. América, 23	Soldado Martiniano Meléndez Mínguez
Doña Petra Leria García	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado Pedro Martínez Leria
Doña Josefa Lage Carródegua	Idem	Caz. Navas, 2	Soldado Cesáreo Castro Lage
Doña Albina Masa Torreño	Idem	B. Mixto Montaña	Soldado Jesús Marín Masa
Doña Manuela López Gracia	Idem	Caz. Melilla, 3	Soldado Martín Zuasti López
Doña Elvira Gil Crespo	Idem	B. M. Flandes, 5	Soldado Luis Sebastián Gil
Doña Concepción Lucenilla Blanco	Idem	Legión	Legionario Vicente Rus Lucenilla
Doña Juana Rey Nine	Idem	Armada	Marinero Angel Domínguez Rey
Doña Dominica Menor Expósito	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Urbano Cortés Menor
Doña Bernarda Luis Granjo	Idem	F. E. T. Zamora.	Falangista Lorenzo Luis Granjo
Doña Sinfarosa Gutiérrez Palazuelo	Idem	F. E. T. Palencia B. M. Arapiles, 7	Falangista Mariano Moreno Gutiérrez Soldado Jesús Moreno Gutiérrez
Doña María Megías Rivera	Idem	F. E. T. Badajoz	Falangista Francisco Matos Megías
Doña Socorro González Peña	Viuda	G. Civil Toledo	Alférez D. Gregorio del Amo Rodrigo
Doña Pilar Llorca Lostado	Idem	Inf. América, 23	Cabo Francisco Fernández Blasco
Doña Aurelia Juste Ruiz	Idem	C. Combate, 2	Cabo Martín Maisandte García
Doña Mercedes Martínez Villa	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Cabo Arsenio González Rodríguez

Cuentas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.510,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	22	febrero	1938	Lugo	Lugo	Lugo	3.
1.237,00			7	marzo	1938	Pontevedra	Peralto	Pontevedra	
693,50			9	octubre	1936	Navarra	Carcar	Navarra	7.
693,50			3	diciembre	1936	Santander	San Miguel de Aguayo	Santander	3.
693,50			28	septiembre	1936	Pontevedra	La Estrada	Pontevedra	
693,50			17	agosto	1937	Granada	Alfácar	Granada	3.
693,50			7	enero	1937	Logroño	Logroño	Logroño	
693,50			12	agosto	1938	Guipúzcoa	Escoriaza	Guipúzcoa	3.
693,50			22	septiembre	1936	Navarra	Sangüesa	Navarra	
693,50			7	noviembre	1937	Granada	Loja	Granada	3.
795,50			20	agosto	1937	Vizcaya	Elorrio	Vizcaya	
3.565,00			7	febrero	1937	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	18.
693,50			19	septiembre	1937	Salamanca	Ciudad Rodrigo	Salamanca	
693,50			21	julio	1938	Palencia	Capillas de Campos	Palencia	8.
693,50			3	octubre	1936	Logroño	Murillo del Río	Logroño	
693,50			13	junio	1937	Salamanca	Béjar	Salamanca	8.
693,50			14	julio	1937	Valladolid	Valdestillas	Valladolid	
970,00			7	marzo	1938	Pontevedra	Marín	Pontevedra	8.
693,50			23	julio	1937	Navarra	Estella	Navarra	
693,50			22	julio	1938	Burgos	Busto de Bureba	Burgos	8.
693,50			24	julio	1938	Navarra	Pitillas	Navarra	
4.000,00			3	febrero	1938	Vitoria	Vitoria	Alava	8.
4.000,00	22	junio	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza			
3.500,00	31	julio	1938	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	8.		
3.500,00	31	diciembre	1938	Vitoria	Délica	Alava			
693,50	25	septiembre	1937	Burgos	Revilla Vallejera	Burgos	8.		
693,50	23	septiembre	1937	Logroño	Munilla	Logroño			
693,50	20	octubre	1937	Lugo	Vivero	Lugo	8.		
693,50	7	abril	1938	Navarra	Pamplona	Navarra			
693,50	23	febrero	1938	Idem	Idem	Idem	8.		
693,50	25	julio	1937	Idem	Muchante	Idem			
2.106,00	9	octubre	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	8.		
970,00	7	marzo	1938	Pontevedra	Vigo	Pontevedra			
693,50	1	julio	1937	Pamplona	Lerín	Navarra	8.		
693,50	30	abril	1937	Zamora	Friera de Valverde	Zamora			
693,50	19	agosto	1937	Santander	Villa de Potes	Santander	3.		
693,50	10	febrero	1939	Santander	Villa de Potes	Santander			
693,50	10	abril	1938	Badajoz	Zahinos	Badajoz	3.		
2.200,00	20	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid			
725,50	23	abril	1938	Navarra	Cortes	Navarra	3.		
725,50	13	agosto	1938	Zaragoza	Epila	Zaragoza			
725,50	24	mayo	1938	Vigo	El Rosal	Pontevedra	3.		
725,50	24	mayo	1938	Vigo	El Rosal	Pontevedra			

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Montoto Martínez	Viuda	Inf. Mérida, 35 ..	Cabo Jorge Barallobre Ruso
Doña Otilia Llamas Llorden	Idem	Inf. Victoria, 28 ..	Soldado Andrés Carbajo Roales
Doña María Lorenzo Costas	Idem	Inf. Argel, 17	Soldado Manuel Pereira Aballe
Doña Celsa Justo Gómez	Idem	Inf. Zaragoza, 30 ..	Soldado Amador Montoto González
Doña Amanda Losada Rico	Idem	Zap. Marruecos ..	Soldado Agustín González Amieiro
Doña Eugenia Máté Ramírez	Idem	Caz. Ceuta, 7	Soldado Miguel Cardenal Aguilar
Doña María Dominga López-Abelleira	Idem	Inf. Zaragoza, 30 ..	Soldado José López López
Doña Rosario Menéndez Menéndez	Idem	Inf. Milán, 32	Soldado Constantino Rodríguez Fernández
Doña Victoria Cabuto Martínez	Idem	Legión	Legionario José Almagro Ramos
Doña Antonia Leiva Peinado	Idem	Idem	Legionario Antonio Molina Sierra
Doña Francisca Choves Fabana	Idem	G. Civil Huesca ..	Guardia Francisco Dieste Abadía
Doña Josefa Barcia Iglesias	Idem	Armada	Fogonero José María Fuentes Omil
Doña Felisa López López	Idem	T. N. S. Valvra ..	Falangista Nicolás Barrasa Martínez
Doña Emilia Miguel Cuesta	Idem	F. E. T. Palencia ..	Falangista Santiago Cubillo García
Doña Matilde Lacheta Huarte	Idem	F. E. T. Navarra ..	Falangista Fermín Goldaraz Belzuncegui
Doña Valentina Castro Alvarez	Idem	G. Civil	Brigada D. Mauricio López Domínguez
Doña Dolores Monreal Farcha	Idem	Idem	Capitán D. Manuel del Valle Frutos
Doña Consuelo Amblar Saiz	Idem	Idem	Teniente D. Sabas López Martínez
Doña Brigida Verano Gurria	Idem	Idem	Alférez D. Juan Casla Martín
Doña Matilde Carrascal Lázaro	Idem	Idem	Brigada D. Benito Lázaro Gómez
Doña Esperanza Pulido Guzmán	Idem	Idem	Brigada D. Andrés Arnao Canales
Doña Eleuteria Jordiz Bermúdez	Idem	Idem	Sargento D. Agapito Valdepeñas León
Doña Victoria Berlinches Sánchez	Huérfana ..	Idem	Sargento D. Felipe Berlinches Paños
Doña Sara Rico Barrena	Viuda	Idem	Guardia Francisco Barrera Vizcaíno
Doña María Dabot Arias	Idem	Idem	Guardia Juan Arribas Arcas
Doña Antonia Carmona Guiral	Idem	Idem	Guardia Rafael Morales Fornas
Doña Emilia Morales Peris	Huérfanos ..	Idem	Guardia Rafael Morales Fornas
D. Rafael Morales Peris	Huérfanos ..	Idem	Guardia Rafael Morales Fornas
Doña María de las Mercedes Alonso-Cuevillas Rodríguez	Viuda	Ingenieros	Teniente coronel D. Francisco Carcaño Más ..
Doña Juliana Marzal Matarrubia	Madre	Infantería	Comandante D. Manuel Jorge Marzal
Doña Francisca Morales Moreno de Alcántara	Viuda	Caballería	Comandante D. Luis Martín Galindo
Doña Pilar Fernández Martínez	Idem	Infantería	Capitán D. Miguel Puertas Enrech
Doña Encarnación Villalba Navarro	Idem	Idem	Teniente D. Arturo Sánchez Puente
Doña Francisca Muguruza Castillo	Idem	Artillería	Teniente D. Agustín Espinosa Avendaño
Doña Manuela Gómez Carazo	Idem	G. Civil	Guardia José García Berbel
Doña Concepción Marfil López	Idem	Idem	Guardia Francisco Arenas Lara
Doña Joaquina Asensio Romero	Idem	Idem	Guardia Sebastián Muñoz Martínez
Doña María Salud Córdoba Romera	Idem	Idem	Guardia Rafael Arroyo Flores
Doña Emilia Moreno Ruiz	Idem	Idem	Guardia Andrés Ramírez Huertas
Doña Rafaelá Bruno Mestre	Idem	Idem	Guardia Manuel Alonso Vilches
Doña Juana Atienza Bermejo	Idem	Ingenieros	Sargento D. Sixto Burgoa Mínguez
Doña Francisca Martínez Herrera	Idem	C. A. S. E.	Guarnicionero D. José Durán Andrade
Doña María Antonia Palomeque Tapedao	Idem	Idem	Maestro herrador D. Juan Ruiz de Gauma Martínez de Aguirre

Cantón anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión				Pueblo	Provincia	
			Día	Mes	Año				
795,50			21	abril	1937	La Coruña	La Coruña	La Coruña	
693,50			19	junio	1938	Zamora	Vega de Tera	Zamora	
693,50			2	abril	1938	Vigo	Migrán	Pontevedra	
693,50			2	marzo	1937	Orense	Untes	Orense	
693,50			11	febrero	1938	Lugo	Mondoñedo	Lugo	
693,50			21	enero	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid	3.
693,50		Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	26	enero	1938	Lugo	Guntín	Lugo	
693,50			14	marzo	1937	Oviedo	Cangás de Narcea	Oviedo	
2.106,00			26	abril	1937	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
2.106,00			31	marzo	1937	Granada	Granada	Granada	
3.100,00			2	septiembre	1936	Huesca	Ortilla	Huesca	9.
1.510,00			7	marzo	1938	Pontevedra	Marín	Pontevedra	
693,50			27	agosto	1937	Logroño	Santo Domingo Calzada	Logroño	
693,50			20	septiembre	1937	Palencia	Perazancas de Ojeda	Palencia	3.
693,50			7	abril	1937	Navarra	Avinzano	Navarra	
1.062,50		Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. número 248).	19	abril	1938	Tarragona	Tortosa	Tarragona	
3.750,00			30	agosto	1936	Castellón	Castellón	Castellón	10.
2.500,00		Artículo 2.º del Decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. núm. 51) y Or- den de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. número 248).	29	septiembre	1936	Valenc. Cid.	Valencia del Cid	Valenc. Cid.	11.
3.375,00			9	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
2.250,00	(r)		1	octubre	1936	Idem	Idem	Idem	12.
2.250,00			24	septbre.	1936	Idem	Idem	Idem	
1.050,30			20	agosto	1936	Idem	Idem	Idem	
1.050,30			5	agosto	1936	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	
1.550,00			1	septiembre	1936	Badajoz	Calamonte	Badajoz	10.
735,30			2	septiembre	1936	Oviedo	Salinas	Oviedo	
1.550,00			30	agosto	1936	Castellón	Castellón	Castellón	13.
11.000,00			4	agosto	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	16.
9.000,00			29	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	14.
7.500,00			17	noviembre	1937	Valladolid	Valladolid	Valladolid	15.
7.500,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 549) y Ley de 13 de diciem- bre de 1940 (D. O. número 292).	23	noviembre	1936	Lérida	Ballovar	Huesca	
6.750,00			16	agosto	1936	Cartagena	Cartagena	Murcia	
5.000,00			21	julio	1936	Guipúzcoa	Mahón	Baleares	
3.100,00			9	agosto	1936	Granada	Granada	Granada	16.
3.100,00			9	agosto	1936	Idem	Orgiva	Idem	
3.100,00			9	agosto	1936	Idem	Orce	Idem	
3.200,00			26	julio	1936	Córdoba	Lucena	Córdoba	
3.100,00			11	agosto	1936	Granada	Albolote	Granada	
3.160,00			24	julio	1936	Idem	Padul	Idem	
3.500,00			8	noviembre	1936	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	17.
5.000,00			13	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
3.000,00			8	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	16

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponda el punto de residencia de los interesados se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto reúnan las condiciones reglamentarias los recurrentes y previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Se le desestima la petición de pensión extraordinaria que solicita, toda vez que en el expediente se acredita que el causante falleció de tuberculosis pulmonar y el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y el 185 del reglamento para su aplicación, preceptúan que los fallecidos de enfermedad común, aunque se justifique fué adquirida en campaña, no da derecho a las pensiones extraordinarias señaladas en el citado artículo 66; ahora bien, con arreglo al artículo 40 del citado Estatuto y al 173 del repetido reglamento, se le concede por una sola vez la cantidad que se le asigna en concepto de pagas de tocas, importe de dos mesadas de supervivencia en virtud de los servicios abonables y sueldo que disfrutaba el causante.

5. Justificado en el expediente tramitado al efecto, que el causante tomó parte en los hechos de armas realizados por el Regimiento de Infantería Guadalupe número 10, los cuales fueron declarados acción de guerra por orden de 11 de octubre de 1940 (D. O. núm. 233) y comprendidos los recurrentes en los artículos 66 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Esta pensión es compatible con la que percibe el interesado en concepto de retirado con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del E. núm. 151).

6. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta del presente señalamiento, el cual es compatible con el sueldo anual que percibe el recurrente en concepto de aguacil, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del Estado núm. 151).

7. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta del presente señalamiento, el cual es compatible con el sueldo que percibe el recurrente del Municipio de Cereál (Navarra), con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 151).

8. Se le hace el presente señalamiento por estar comprendida en los artículos 66 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, que percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente señalamiento, el cual es compatible con la pensión de 1.000 pesetas anuales que viene percibiendo la interesada como viuda del teniente de la Guardia Civil D. Tomás Arcos, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del E. núm. 151).

9. Justificado en el expediente tramitado al efecto, que el causante fué hecho prisionero por los rebeldes en acción de guerra y después asesinado, y comprendida la interesada en los artículos 66 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del señalamiento que le fué hecho por orden de 23 de enero de 1937 (B. O. del E. número 104) y por el Cuerpo a que pertenecía el causante.

10. Revisado este expediente de pensión con arreglo a lo dispuesto en la ley de 28 de junio de 1940 (D. O. número 199), y justificado en el mismo el derecho de la solicitante al percibo de la pensión, se le confirma con carácter definitivo la expresada concesión en la cuantía que se cita, como comprendida en la legislación que en la relación se indica. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se menciona, que es la del día siguiente al fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

11. Se le desestima la petición de pensión completa que solicita por acreditarse en el expediente que el causante continuó en su destino a las órdenes del gobierno marxista hasta el día 28 de septiembre de 1936, fecha en que fué detenido, no siéndole de aplicación el decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. núm. 549) ni la ley de 13 de diciembre de 1940 (B. O. número 292). Ahora bien, comprendida la interesada en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la pen-

sión que se le asigna, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del señalamiento que se le hizo por orden de 7 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 8), el cual queda sin efecto.

12. Se le desestima la petición de sueldo entero, que solicita por estar demostrado en el expediente informativo que el causante continuó en su destino a las órdenes de las autoridades marxistas hasta el día 22 de septiembre de 1936, en cuya fecha fué detenido, por no serle de aplicación los preceptos del decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. núm. 549), ni los de la ley de 13 de diciembre de 1940 (*DIARIO OFICIAL* núm. 292). Ahora bien, comprendida la interesada en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la pensión que se le asigna, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta de la que le fué concedida por orden de 26 de junio de 1940 (D. O. núm. 179), la cual queda sin efecto.

13. El abono de la pensión que se les asigna se efectuará de la siguiente forma: la mitad, a la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, entre los dos huérfanos; las hembras, recibirán su parte en tanto conserven la aptitud legal, y el varón, hasta el día 20 de marzo de 1948, fecha en que cumplirá su mayoría de edad. Los menores recibirán su parte por mano de su tutor legal. Caso de perder la aptitud reglamentaria alguno de los huérfanos, su parte acrecerá a la del otro, sin necesidad de nuevo señalamiento.

14. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante y comprendida la interesada en la legislación que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del que le fué hecho por orden de 10 de mayo de 1940 (D. O. núm. 121), el cual queda sin efecto. Esta pensión es compatible con la de 1.000 pesetas anuales que en concepto de huérfana venía percibiendo la recurrente y que dejó de disfrutar a partir del día 14 de mayo de 1940, por permuta con la que en esa fecha le fué concedida, debiendo, por tanto, quedar sin efecto la orden de suspensión de dicho señalamiento con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del Estado núm. 151).

15. Reconocidos por la Sala los hechos gloriosos que concurrieron en la muerte del causante y comprendida la interesada en la legislación que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, y previa liquida-

ción y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del que le fué hecho por orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 544), el cual queda sin efecto.

16. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se concede la citada pensión, que percibirán mientras conserven la aptitud legal, y previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

17. Se le hace el presente señalamiento como comprendida en la legis-

lación que se cita en la relación y en la orden de 2 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 141), por la que se declara acción de guerra los hechos desarrollados en la defensa del Campamento de Carabanchel, en los que halló muerte el causante. Percibirá la pensión que se le asigna, en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente señalamiento.

18. Se le hace el presente señalamiento por estar comprendida en los artículos 66 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y decreto

de 1 de diciembre de 1938. La percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente señalamiento, el cual es compatible con la pensión de 1.750 pesetas anuales que viene percibiendo como viuda del practicante de Farmacia Militar D. Honorio Sanz Ferrer, con arreglo a cuanto dispone la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del Estado núm. 151).

Madrid, 14 de marzo de 1941.—El General Secretario, *Arturo Cebrían*.

LEYES DE LA JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Por la que se convoca concurso para ingreso en el Cuerpo Técnico de Telecomunicación

Las necesidades de los servicios exigen, cada día con mayor apremio, que las vacantes del personal existentes en los Cuerpos de Telecomunicación se cubran por el procedimiento más rápido y eficaz.

El que establece el vigente Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación, sobre resultar lento y premioso, es asimismo, inadecuado para las circunstancias actuales en las que, paralelamente a la idoneidad de los futuros Oficiales de Telecomunicación, debe exigirse en ellos la más equívoca identificación con los principios que inspiraron el Glorioso Movimiento Nacional, siendo, además, un deber ineludible facilitar medios decorosos de vida a quienes, durante nuestra guerra de liberación, no vacilaron en verter su sangre por la Patria dando innumerables pruebas de heroísmo, sacrificio y disciplina; tales son, incuestionablemente, los Oficiales Provisionales del Ejército, para los que las Leyes de doce y veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta tienen el merecido tributo de compensación al facilitarles, mediante concursos, el acceso a los escalafones del Cuerno de Prisiones y del Magisterio Nacional. Y si para justificar tal acceso, las indicadas Leyes exponen razones de soberano fundamento, tales motivos se advierten aún más acusados con referencia a los Cuerpos de Telecomunicación.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se convoca concurso para proveer ciento cin-

cuenta plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Técnico de Telecomunicación, dotadas con el haber anual de seis mil pesetas.

Artículo segundo. Únicamente podrán tomar parte en el mencionado concurso los Oficiales Provisionales o de Complemento que tengan dieciocho años de edad y no cumplan o hayan cumplido los treinta dentro del actual; que posean un título académico y acrediten poseer o hallarse en condiciones para obtener la Medalla de la Campaña, con un tiempo de servicio activo en el frente de seis meses como mínimo.

Artículo tercero. En el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Ley, los solicitantes habrán de presentar sus peticiones en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, acompañando los siguientes documentos:

a) Instancia reintegrada con póliza de una cincuenta pesetas y un sello de peseta del Colegio de Huérfanos de Telecomunicación.

b) Documentos que acrediten su condición de Oficial Provisional o de Complemento.

c) Documentación acreditativa de los servicios prestados en el frente.

d) Título que posean o certificado de estudios equivalente.

e) Certificación del acta de nacimiento debidamente legalizada para los que hayan nacido fuera del término de la Audiencia Territorial de Madrid.

f) Cédula personal del ejercicio corriente, que reseñarán en la instancia y retirarán en el momento de su presentación una vez confrontados sus datos, si residieran en Madrid. En otro caso bastará la reseña en la instancia; y

g) Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

Artículo cuarto. Terminado el plazo de admisión de instancias la

Dirección general de Correos y Telecomunicación clasificará los aspirantes en orden correlativo de méritos, seleccionando los que ocupen los primeros lugares de la clasificación hasta cubrir el número de plazas, quedando los demás excluidos del concurso.

Artículo quinto. Los oficiales seleccionados serán nombrados oficiales-alumnos de Telégrafos y pasarán seguidamente a cursar los estudios y prácticas que señala el Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación, durante una permanencia de nueve meses, con el fin de obtener la formación profesional indispensable para el desempeño del Servicio de Telégrafos.

Artículo sexto. Los alumnos aprobados en el curso serán nombrados, en propiedad, oficiales primeros del Cuerpo Técnico de Telecomunicación con los derechos y obligaciones que determinan los reglamentos, siendo destinados al Centro, Secciones y Estaciones vacantes.

La colocación en el escalafón se verificará por el orden de la puntuación obtenida en la aprobación final del curso; a igual puntuación será preferido el de mayor empleo; dentro del mismo empleo el más antiguo, y a igual antigüedad, el de mayor edad.

La no aprobación del curso será causa de eliminación definitiva del concurso.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 84)

ÓRDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: Por conveniencias del servicio, cesan en los cargos de Jueces Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas de Cáceres y Badajoz, respectivamente, D. Federico Acosta y López y D. Eduardo Guerrero Oyonarte, y de conformidad con la

propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirles a D. Eduardo Guerrero Oyonarte y don Alfonso de Armas Lecuona, tenientes de Infantería y abogados.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1941.—

P. D., El Subsecretario, *Valentín Gallarza*.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

(Del B. O. del Estado núm. 84)

ÓRDENES DE OTROS MINISTERIOS

Ilmo. Sr.: Son numerosos los casos de médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria que han obtenido plaza en propiedad en el concurso u oposiciones cuyas convocatorias han sido resueltas por orden ministerial de 30 de septiembre y 30 de noviembre del año último, los cuales no se hallan al servicio de sus plazas por encontrarse militarizados, sin que esta situación sea para ellos obligada por razón de su edad o por haber ingresado en alguna de las Academias dependientes de los Ministerios del Ejército o del Aire.

Y como quiera que tales situaciones son de conveniencia para los interesados, determinando, al propio tiempo, una anomalía en las plazas de Asistencia Pública Domiciliaria de las que

son titulares, que es necesario a todo trance evitar, a fin de que los servicios funcionen en todo momento con toda la perfección posible.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que todos aquellos médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria que hayan sido nombrados en propiedad para una plaza, mediante oposición o concurso, cuyas convocatorias han sido resueltas por orden ministerial de 30 de septiembre o 30 de noviembre de 1940, y se hallen sujetos a la jurisdicción militar de una manera voluntaria por razón de su edad o por haber ingresado en una Academia militar, deberán hacerse cargo de los servicios propios de las plazas para las que han sido destinados en el plazo de tres meses, a partir de la publicación

de la presente orden en el *Boletín Oficial del Estado*, entendiéndose que, de no hacerlo así, renuncian a tales plazas, las cuales serán declaradas vacantes por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a los efectos de su provisión en forma reglamentaria, continuando los interesados en el escalafón del Cuerpo, con arreglo a lo dispuesto por orden ministerial de 31 de enero último.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1941.—
P. D., *José Lorente*.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del B. O. del Estado núm. 82.)

ADQUISICIONES - CONCURSOS

JEFATURA DE PROPIEDADES DEL RAMO DE GUERRA DE CARTAGENA

Don José Fallú Cardona, comandante de Intendencia, jefe de Propiedades del Ramo de Guerra de Cartagena.

Hago saber: Que debiendo proceder al arrendamiento de un local en esta plaza donde poder instalar el Grupo de Redes Permanentes y el Servicio Radiotelegráfico en la misma, se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas que les interese para que ofrezcan con el expresado fin las que reúnan las debidas condiciones, mediante proposiciones que habrán de presentarse por escrito en pliegos cerrados y según el modelo que se acompaña, hasta el día 20 de abril próximo, a las once horas, en que tendrá lugar el concurso en la Jefatura de Propiedades, sita en el primer piso de la casa número 10 de la Plaza de la Merced (Palacio Aguirre), bajo la presidencia del Jefe de Propiedades en la forma reglamentaria.

Para tomar parte en el concurso será condición precisa que los autores de las proposiciones o sus representantes legales acompañen a éstas su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer; y caso de estar exceptuado, justificación de este extremo. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor. También acompañarán recibo que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero (hoy Subsidio de Vejez) del mes anterior y las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, a no ser que esté prevenido que se admitan por su valor nominal, haciendo constar expresamente que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata y que sólo servirá para

la proposición a la cual va unido el resguardo.

El precio de las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el presidente del Tribunal del concurso invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si durante dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo si los locales resultasen también completamente iguales.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto todos los días hábiles desde las 9 a las 13 y de las 15.30 a las 18.30 horas en la Jefatura de Propiedades del Ramo de Guerra de Cartagena, Plaza de la Merced, número 10, primer piso.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de Contratación, Ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Cartagena, 12 de marzo de 1941.—
El comandante de Intendencia Jefe
de Propiedades, ilegible.

MODELO DE PROPOSICION

D. (y en su nombre y
representación), domiciliado en
calle número enterado
del anuncio inserto en ("Boletín
Oficial del Estado", DIARIO OFICIAL
DEL EJÉRCITO y "Boletín Oficial"
de la Provincia para el concurso de
alquiler de un local en que instalar
el Grupo de Redes Permanentes y
el Servicio Radiotelegráfico de esta
plaza, y conociendo también los pliegos
de condiciones insertos en
(los mismos Boletines Oficiales) se
compromete, con sujeción a las cláusulas
de dichos pliegos de condiciones,
a ofrecer un local de su propiedad,
sito en la calle núm.
de esta plaza, por el precio mensual
de (en letra) pesetas céntimos
y obligándose al cumplimiento de lo
expuesto en los referidos pliegos,
siendo adjunto a esta proposición,
expedida en pliego entero de papel
sellado (o con su póliza correspondiente,
según la Ley del Timbre), la cédula
personal correspondiente, carta de
pago del depósito del cinco por
ciento, recibo de la contribución
industrial y del Subsidio de Vejez,
..... a de de 1941.
(El licitador o su representante legal.)
(Firma y rúbrica.)

Pliegos de condiciones

TECNICAS

1.^a El objeto de este concurso es intentar la contratación de un edificio con destino al Grupo de Redes Permanentes y el Servicio Radiotelegráfico de esta plaza.

2.^a El edificio que se contrate ha de reunir las condiciones técnicas apropiadas al efecto y tener facilidades para la instalación de las corrientes eléctricas continua y alterna y de línea telefónica, así como también que haya edificios cercanos para puedan servir de puntos de apoyo para la instalación de las correspondientes antenas.

3.^a El contrato empezará a regir desde el día en que se entregue el local, que será mediante inventario formulado por el Cuerpo de Ingenieros y sin derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido por la tramitación del expediente.

4.^a La finca se destina para que sea utilizada por el Grupo de Redes Permanentes y Servicio Radiotelegráfico para los servicios que estime necesarios.

5.^a La duración del contrato será de tres meses, prorrogables por la tática por períodos iguales, en la inteligencia de que el tiempo máximo de la duración del arriendo, incluso las prórrogas, no podrá exceder de diez años, excepto

mientras subsista la legislación de alquileres, a la que habrá de ajustarse.

6.^a El Ramo de Guerra del Ejército podrá rescindir el contrato si se suprimiera la dependencia que ocupa el edificio, se trasladase a otra propiedad del Estado o dejara de consignarse en el Presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada.

7.^a Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca, los anuncios del concurso y de los ejemplares de la escritura que sean necesarios al Ramo del Ejército, los de inscripción en el Registro de la propiedad cuando proceda, los de obras de entretenimiento, reparo de desperfectos ocasionados por su uso natural, entre los que se contarán los de pintado interior del local, que esté siempre en buenas condiciones de conservación, así como las escaleras de acceso y el revoque de la fachada y pintado, cuando sea necesario, los derechos notariales y demás que se originen con motivo de la formalización del contrato.

8.^a El precio máximo del alquiler que se acuerde se considerará como "Reservado", según establece la orden de 15 de septiembre de 1925 (C. L. número 306).

9.^a La autoridad militar podrá disponer que la Junta reunida visite las fincas ofrecidas y el ingeniero comandante pueda practicar todos aquellos reconocimientos que juzgue indispensables para poder informar acerca del estado y condiciones de las fincas, y con arreglo a ello, la Junta examinará, discutir y tomar acuerdos acerca de las proposiciones presentadas, señalando la que, a su juicio, merezca ser aceptada, bien en el estado en que se encuentre o bien efectuándose las obras y modificaciones que se especificaran, que deberán ser realizadas por el propietario en caso de prestar su conformidad.

10. El importe del arriendo se abonará mediante libramiento expedido por la Intendencia Militar de la región, una vez vencido cada mes, deduciéndose del mismo el tanto por ciento que corresponda por impuesto de Pagos del Estado, y todos aquellos que correspondan o que pudieran establecerse.

11. Una vez terminado el contrato, la entrega al propietario será mediante inventario formulado por el Cuerpo de Ingenieros, sin derecho a indemnización alguna por los desperfectos que sean de uso natural o por fuerza mayor.

LEGALES

1.^a Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase que corresponda, o en su defecto, llevarán adherida la póliza correspondiente (clase octava, 1,10 pesetas), y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras a menos que se salve con nueva firma y sujetándose al modelo publicado en el anuncio.

2.^a Los autores de las proposiciones o sus representantes, debidamente autorizados, que concurren al concurso, deberán acompañar la cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial que le corresponda satisfacer y el recibo de Subsidio de Vejez.

3.^a No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellos que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula y tampoco se admitirán los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.^a Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago justificativas de haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas.

Dicha garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido que se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dicho depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para concurrir a este concurso.

5.^a La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la que vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.^a No se admitirán, para tomar parte en este concurso, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente justificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.^a El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si consignara más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.^a En los anuncios que habrán de publicarse, por lo menos con veinte días de anticipación en el *Boletín Oficial del Estado*, en el DIARIO OFICIAL del Ejército y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia habrá de consignarse el día y hora en que se cerrará la admisión de proposiciones, así como el lugar donde han de ser presentadas.

Dichas proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito: "Proposición para optar al concurso de arriendo de un local con destino al grupo de Redes Permanentes y Servicio Radiotelegráfico de Cartagena", siendo numerados correlativamente por el orden de presentación.

9.ª No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.º Los que se encuentran procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos autos de prisión, o los meramente procesados por delito de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos, en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios de obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en la situación de supernumerarios, sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado, teniendo vicio de nulidad todos los contratos administrativos que efectúe el Ejército si no se hace constar en una de sus cláusulas, que el contratista, apoderado o representarse no tiene condición militar, o que de tenerla, están en la situación de supernumerario, retirado o reserva sin desempeñar cargo militar, alcanzando igual prohibición a los militares anteriormente mencionados, aunque estén representados o apoderados por otra persona que no tenga la condición de militar.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

10. Terminado el plazo señalado en la condición legal octava, el presidente procederá a la apertura de pliegos por el orden de presentación, y se dará lectura por el secretario a las proposiciones por los mismos contenidas. A dicho acto habrá de concurrir un notario.

Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Terminada la lectura de las proposiciones el secretario de la Junta formulará un estado comparativo de las proposiciones presentadas, que será autorizado con su firma y la del interventor, estampando el presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del Tribunal del concurso invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo si dichas dos o más proposicio-

nes representaran fincas también exactamente iguales, o en caso contrario, se optará por la finca que reuniera mejores condiciones.

11. Una vez cerrada la licitación el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá, siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal, que firmará el rematante o su apoderado.

12. Recaída la adjudicación provisional, las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fueran objeto de protesta, se devolverán a los interesados, como asimismo todos los demás documentos que hubiesen acompañado a sus proposiciones, los cuales firmarán el retiré al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso.

13. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición a la que se hubiere adjudicado provisionalmente, dejase de suscribir el acta aceptando su compromiso.

14. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército o autoridad correspondiente, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego.

15. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviese la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone el precio de su proposición, la parte de servicio prestado, sin derecho a reclamación alguna.

Si el concurso fuera anulado será potestativo para el adjudicatario provisional, continuar, o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el servicio.

16. Aprobado el remate por quien correspondiera, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista o adjudicatario, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato,

haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito. Caso de hacerse este depósito en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del agente de cambio y bolsa o corredor de comercio que acredite la propiedad de dichos efectos.

También se expedirá por el secretario del Tribunal la certificación que previene la condición undécima del artículo 94 del vigente reglamento de Contratación, que con el visto bueno del jefe de Propiedades, será remitida al Notario que haya de formular el otorgamiento de la escritura, indicándole al mismo tiempo, sitio, día y hora en que haya de verificarse, dando igual noticia al propietario o a su representación legal y al interventor del Servicio de Propiedades, debiendo tener lugar dicho otorgamiento en el despacho del jefe de Propiedades.

17. El propietario del local o adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública dentro del plazo de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, y de la cual habrá de deducirse una primera copia con destino a la Jefatura de Propiedades y cinco copias simples.

Al otorgamiento de la escritura concurrirán: de una parte, el jefe de Propiedades y el comisario de Ejército Interventor del Servicio, ambos en representación del Estado, y de otra, el propietario o su representación legal.

En el mismo acto de la escritura se devolverán al contratista o adjudicatario los resguardos del depósito definitivo.

18. El adjudicatario queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

A tenor de lo dispuesto en la orden ministerial de 16 de agosto de 1934 (D. O. núm. 197), no podrá ser expedido a su favor ningún mandamiento de pago, de no justificarse este extremo en la forma que preceptúa el inciso cuarto de la mencionada disposición.

19. Los contratos de arriendo que se formalicen en escritura pública por más de seis años serán inscritos en el Registro de la Propiedad, siendo de cuenta del propietario los gastos que ocasione la inscripción, pudiendo estipularse también la inscripción, cuando así convenga, en los contratos menores de seis años.

20. Serán de cuenta del propietario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura y de sus copias, y del acta notarial del concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios. Asimismo serán también de su cuenta los gastos

de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca y los de obras de entretenimiento y repaso de desperfectos ocasionados por su uso natural.

Los rematantes del segundo concurso no están obligados al pago de los anuncios del primero.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna; intereses de demora ni a pagar mayor precio del estipulado por la creación de nuevos impuestos del Estado, provinciales o municipales. Así como tampoco intentará el Ramo del Ejército mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos del Estado y todos los demás, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. La recepción y entrega de los locales tendrá lugar mediante inventario formulado por el Cuerpo de Ingenieros Militares y ante la representación reglamentaria del Ramo del Ejército, con asistencia de un funcionario del Cuerpo de Intervención Militar, a los efectos que preceptúa el inciso sexto del artículo cuarto del decreto de 19 de junio de 1924 (C. L. núm. 282).

24. El pago se hará siempre, dentro de los créditos disponibles, por mensualidades vencidas y por medio de mandamiento de pago sobre la Tesorería de Hacienda, que el adjudicatario o su representante legal designase, debiendo acreditar el propietario haber satisfecho la contribución que le corresponda y los impuestos de arbitrios a que hacen referencia las condiciones 17 y 21.

25. El adjudicatario o su representante, dado a conocer al jefe de Propiedades, queda obligado a indicarle el domicilio donde han de remitirse las órdenes relativas a este servicio, en la inteligencia de que todas ellas se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas incurrirá en las responsabilidades a que hubiere lugar.

26. El alquiler mensual, hasta tanto se cobre, servirá para adelantar el cumplimiento del contrato.

27. Si el propietario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración de este contrato, se anulará el remate a su costa, y los efectos de esta declaración serán:

1.ª La pérdida de la garantía o depósito, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

2.ª La celebración de nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.ª No presentándose proposición admisible al nuevo, la administración ejecutará el servicio por contratación directa, respondiendo el contratante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

28. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los plazos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se le consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el interventor de Guerra del Servicio de Propiedades, con expresión de capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el jefe de Propiedades al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida, para la recaudación de tributos, artículos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda al jefe de Propiedades la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

29. Que las disposiciones gubernativas que se adopten por la administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del propietario para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato den origen y que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa las resolverán por las reglas de derecho común.

30. Este contrato se puede someter a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

31. En caso de quiebra o muerte del propietario quedará rescindido y terminado este contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o despreciar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del propietario.

32. El Ramo de Guerra podrá rescindir este contrato si se suprimiera la dependencia que ocupe el edificio, se trasladase a otra propiedad del Estado o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada.

33. Que todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Ha-

cienda Pública, Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Cartagena, 12 de marzo de 1941.

P. 1—1

BATALLON DISCIPLINARIO DE MARRUECOS

Necesitando adquirir este Cuerpo siete tambores reglamentarios y una corneta en do larga se anuncia por el presente para que aquellos que lo deseen remitan sus ofertas en sobre cerrado dirigido al comandante mayor, a las oficinas del mismo, sitas en la calle de San Miguel, número 28 (pueblo).

Se observarán los requisitos y condiciones de rigor.

P. 1—1

GRUPO DE REGULARES DE CABALLERIA NUM. 1

Declarada desierta la adquisición de alguno efectos de equipos y montura en concurso celebrado en 15 del actual, se anuncia éste nuevamente, al que podrán concurrir los constructores que lo deseen, previas las formalidades exigidas en el anterior, presentando proposiciones y modelos hasta las doce horas del día 15 del próximo mes de abril.

EFFECTOS QUE SE CITAN

Monturas reglamentarias modelo Escuela Equitación, sin equipo ni accesorios ...	200
Estribos (pares)	222
Bocados	210
Sacos de cebada	244
Correas de grupa (pares) ..	1.000
Cordones de sable	100
Espuelas (pares)	1.000

Tetuán, 20 de marzo de 1941.

P. 2—1

DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE CORDOBA

Por el presente se pone en conocimiento de cuantas personas pudieran interesarle, que en este depósito existen las vacantes que a continuación se detallan:

Escribientes	3
Maestro de masas	1
Maestro de pala	1
Oficiales panaderos	10
Carpinteros	1
Faeneros	5

Guardas nocturnos	3
Guarda almacén	1
Mecanógrafas	5
Costurera	1
Limpiadora	1

Dichas vacantes se proveerán en las proporciones que marca la ley de 25 de agosto de 1939 (B. O. número 244) y teniendo en cuenta lo que determina el Reglamento para el régimen de trabajo de los obreros eventuales civiles en los establecimientos militares de 12 de diciembre de 1933 (D. O. núm. 291).

Las instancias, escritas de puño y letra del solicitante, serán enviadas al señor jefe de los Servicios de Intendencia, acompañadas de partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales y de adhesión al Movimiento, así como de cuantos comprobantes de trabajo consideren oportuno acompañar.

Cuantos datos deseen los interesados se les facilitarán en las oficinas de este depósito en todos los días laborables, de diez a doce y de las diez y ocho a las diecinueve.

Podrán presentarse las instancias,

acompañadas de la documentación indicada, a partir del día de la publicación del presente anuncio, hasta el día 15 de abril próximo, a las doce horas, fecha en que se cerrará el plazo de admisión.

El mero hecho de venir el concursante recomendado traerá consigo su eliminación.

De las cinco plazas de mecanógrafas que se anuncian dos han de ser, además, contables.

Córdoba, 20 de marzo de 1941.

P. 1-1

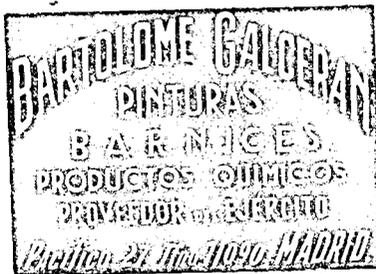
ANUNCIOS

MUNOZ RODRIGO HERMANOS - Apartado Correos, 142 - Telegramas: «FRUTAS» - Teléfono 13625.-VALENCIA.-Exportación - Importación.—Productos Agrícolas.—Especialidades: Naranjas, patatas, cebollas, ajos, melones.—Ventas al por mayor.—Productos agrícolas.—Conservas, huevos.—**ALMACENES:** Pie de la Cruz, 10 Valencia.—José Aguirre, 23 - Grao - Valencia.

**RADIO
ELECTRA**

Hortaleza, 2 - Teléf. 25721

MADRID



**LA FERRETERA VASCO
MADRILEÑA**

Herramientas para oficios - Menaje de casa - Cocinas de gasolina - Herrajes para obras.

Infantas, 42 -:- Teléfono 13086

MADRID

S. A. Nicasio Pérez

MARMOLES Y CANTERIA

Lucio del Valle

(Final de Vallehermoso)

TELEFONOS 49850 y 36897

MADRID

ANTONIO DIAZ

FONTANERO

Especialidad en la conservación de fontanería en fincas - Precios económicos - Presupuestos para obras de saneamiento de fontanería.

Serrano, 110 - Teléfono 52117

MADRID

Cal y yeso de Morón

Escayola especial para dentistas, clínicas, escultores, decoradores, etc., marca «TAVIRA».

MANUEL SALAS HERMOSIN

Castilla, 175 - Teléf. 27324

SEVILLA (Triana)

AGENCIA FUNEBRE MILITAR
CLAUDIO GOELLO 46 MADRID TELEFONO 57697

VICENTE MORA GARCIA

ALMACEN DE VINOS

Avenida José Antonio, 34 - Teléfono 19

CALLOSA DE SEGURA (Alicante)

JOSE MAS AZNAR

FABRICA DE ALPARGATAS CON CERCO
DE CUERO Y PISO DE GOMA

Marca Registrada: «ALICANTINAS»

Teléfono 125

ELCHE (Alicante)

Hijo de Vicente Pérez Sánchez

FABRICA DE CALZADO

Marca Registrada: «IBERIA»

ELCHE (Alicante)

Fabricantes de suelas de caucho aglomerado

Sociedad Anónima

Oficinas: Avenida General Primo de Rivera

Apartado, 27 - Teléfonos: 311 y 209

Telegramas - Telefonemas: CAUCHO

ELCHE (Alicante)

JUAN BAUTISTA POLO

ALMENDRAS Y ALGARROBAS

San José, 58

Teléfonos: Despacho, 71 - Particular, 34

VINAROS (Castellón)

ANGEL GINER

ALMACEN DE PAQUETERIA

MERCERIA
QUINCALLA
FERRETERIA
- - - Y - - -
NOVEDADES

Mayor, 4, 6 y 8

Teléfono 45

VINAROS (Castellón)

CAFE "SANRU" - Avenida de José Antonio, 11 - MADRID